

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TECNICA EN LA PENINSULA DE NICOYA

Entre nosotros, JUAN BAUTISTA MENDEZ CRUZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Hojancha, Guanacaste, portador de la cédula de identidad No. 5-162-017, en adelante denominado "EL PRESTATARIO" y JUAN RAFAEL ARAYA MARIN, mayor, casado, Administrador de Negocios, vecino de Rohrmoser, portador de la cédula de identidad No. 1-382-030, en mi carácter de Gerente General del Banco Cooperativo Costarricense R.L., domiciliado en San José, cédula jurídica número 3-004-061275-03 y que para efectos de este Contrato actúo en mi calidad de Fiduciario del Fideicomiso MAG/BANCOOP R.L. de ahora en adelante denominado "EL FIDEICOMISO", convenimos en celebrar el presente Contrato para la Prestación de Servicios Especiales, con base en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "EL PRESTATARIO" se compromete a prestar servicios profesionales de asistencia técnica a pequeños productores agropecuarios en la Península de Nicoya bajo los requerimientos técnicos y directrices técnicas que emanen del Despacho del Viceministro y el Director Regional correspondiente.

CLAUSULA SEGUNDA: "EL PRESTATARIO" recibirá por los servicios prestados la suma de ¢450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil colones sin céntimos), pagaderos en tres cuotas mensuales iguales, previa presentación al Viceministro de Agricultura y Ganadería de los informes de avance sobre las tareas contratadas. Este Contrato rige a partir del 1 de setiembre de 1995 y vence el 1 de diciembre de 1995. Los fondos que se utilizarán para realizar estos pagos provienen del Fondo del Fideicomiso MAG/BANCOOP R.L.

CLAUSULA TERCERA: "EL PRESTATARIO" está en la obligación de cumplir con lo estipulado en este Contrato, salvo que por causas de fuerza mayor caso fortuito se lo impidan, siempre y cuando este hecho sea debidamente demostrado, para lo cual, previo acuerdo por escrito de las partes, podrá darse por rescindido sin responsabilidad para los contratantes.

CLAUSULA CUARTA: "EL PRESTATARIO" podrá hacer uso de los instrumentos de trabajo necesarios para el buen cumplimiento de los servicios a que se refiere el presente Contrato y tendrá los mismos deberes y obligaciones que los funcionarios del MAG, en cuanto a su uso y conservación.

CLAUSULA QUINTA: El Fideicomiso se compromete a efectuar los pagos de honorarios respectivos, para lo cual el Viceministro a través del Director de la División Administrativa, enviará la solicitud expresa de desembolso ante la entidad correspondiente, reportando a la vez en conformidad sobre los reportes mensuales del trabajo que realiza "EL PRESTATARIO".

CLAUSULA SEXTA: No podrá hacerse modificación alguna a este Contrato, excepto y con aprobación de ambas partes. De los fondos que se utilizaran para realizar los pagos respectivos señalados en la Cláusula Segunda provienen de la Cuenta MAG/BANCOOP R.L.

CLAUSULA SETIMA: Este Contrato de servicios profesionales de asistencia técnica rige a partir del 1 de setiembre de 1995.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

**JUAN BAUTISTA MENDEZ CRUZ
EL PRESTATARIO**

**JUAN RAFAEL ARAYA MARIN
GERENTE GENERAL
BANCOOP R.L.**